



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (SUBROGATARIO DE BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADOS	SOFT COMFORT COLCHONES Y DECORACION S.A.S.Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00910 00
DECISIÓN	Allega. Resuelve –Inadmite Cesión Derechos Litigiosos. Niega Emplazar

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal a la demandada **PAOLA ANDREA CARDONA VELÁZQUEZ**, en consecuencia, téngase como notificada desde el 04 de agosto de 2022.

Así mismo se allegan las constancias de citación para la notificación personal de la sociedad codemandada **SOFT COMFORT COLCHONES Y DECORACION S.A.S**, con resultado negativo.

No obstante, la solicitud de emplazamiento a la misma se torna improcedente en tanto, la parte interesada deberá intentar la notificación de la misma en la dirección aportada en el Certificado de la DIAN, esto es Carrera 81 #4 G - 65. Apto. 2101 en Medellín.

Ahora bien, revisado el asunto y, en atención a lo manifestado por la representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, es de advertir que, en fecha 27 de julio de 2022, se reconoció al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG**, como subrogatario en la proporción pagada a la entidad demandante y se tuvo como Litisconsorte dentro del presente proceso.

Visto lo anterior, habrá de inadmitirse la solicitud de la cesión del Crédito realizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora de la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para que la parte demandante aclare la misma, teniendo en cuenta que la mencionada cesión del crédito, es sobre las obligaciones N°2790091927 y 2790094498, de las cuales, ya es subrogatario el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**, en la proporción pagada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de **SOFT COMFORT COLCHONES Y DECORACION S.A.S.**, en tanto, la parte interesada deberá intentar la notificación de la misma en la dirección aportada en el Certificado de la DIAN, esto es Carrera 81 #46-65. Apartamento 2101 en Medellín.

SEGUNDO: INADMITIR la solicitud de la cesión del Crédito realizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora de la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por lo explicado en párrafos anteriores.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e4979e67824ded72a063b1fee21908cc4238ae920e498ba6fcf81cebd2f9e4**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>